

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2026-1977 *Orden DES/08/2026, de 11 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria.*

El lobo (*Canis lupus signatus*) está presente en gran parte de Cantabria y forma parte de su patrimonio natural y cultural. Sus poblaciones experimentaron un acusado declive durante el siglo pasado hasta alcanzar su nivel más bajo en la década de los años setenta; a partir de entonces la evolución de ciertos factores socioeconómicos y ecológicos y el aumento de la tolerancia a su presencia permitieron que se produjese una lenta, pero progresiva, recuperación. Este proceso ha sido similar al ocurrido en las poblaciones de lobo de Norteamérica y Europa, donde la especie ha recolonizado en las últimas tres décadas zonas en las que se había extinguido en la primera mitad del siglo XX.

El lobo es una especie de interés comunitario según se recoge en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres; las poblaciones al norte del río Duero han sido de las pocas incluidas en su anexo V desde la aprobación de la Directiva en 1992, por lo que pueden ser objeto de explotación con las condiciones que se establecen en ésta, entre ellas asegurar su mantenimiento en un estado de conservación favorable. Desde la modificación de esta Directiva mediante la Directiva (UE) 2025/1237 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, todas las poblaciones de lobo de la Unión Europea se incluyen en dicho anexo.

Este cambio, que vino precedido de la modificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna) a propuesta de la Unión Europea, pasando del apéndice II (Especies de fauna estrictamente protegidas) al apéndice III (Especies de fauna protegidas) del Convenio, se ha motivado por la tendencia positiva de sus poblaciones con la aparición de nuevos retos socioeconómicos, en particular en lo que se refiere a la coexistencia con las actividades humanas y los daños al ganado.

El primer Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, aprobado en abril de 2019 (Orden MED/5/2019, de 28 de marzo), dejaba constancia del incremento de la población de lobo en la región, tanto en número de ejemplares como en área de distribución, determinando que su estado de conservación favorable permitía que su gestión se realizase en el marco de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, que habilitaba que además de los controles de ejemplares realizados por los Agentes del Medio Natural, pudieran abatirse un número limitado de lobos, y solo en determinadas zonas, durante la caza del jabalí. El Plan contemplaba también, por primera vez en la normativa autonómica, las indemnizaciones por los daños verificados que se produjesen en toda la región a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma, el apoyo a las medidas preventivas no letales, el pago por servicios ambientales y el seguimiento permanente de la especie, todo ello sobre la base de la coexistencia que reconoce el papel del lobo en los ecosistemas y la importancia social, económica y ambiental de la ganadería extensiva.

Tras seis años de aplicación del Plan, y conforme a la previsión del artículo 3.2 de la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo), se considera necesaria la aprobación de un nuevo Plan de Gestión que, sobre la misma base conceptual del primer Plan, se actualice considerando los resultados de su aplicación, las consecuencias que cambios normativos de ámbito nacional han tenido en su completo desarrollo, la evolución de la población de lobos y de los daños a la ganadería.

El nuevo Plan de Gestión de Lobo mantiene como principio básico asegurar la coexistencia del lobo y la ganadería extensiva y el mantenimiento, tanto del estado de conservación favorable del lobo en la región como de la actividad ganadera, clave para la lucha contra la despoblación y la conservación del patrimonio natural y cultural de Cantabria, y se configura como una herramienta de gestión integral y adaptativa.

Una gestión integral, que tiene en cuenta la biología y ecología del lobo, su papel en ecosistemas humanizados y los conflictos que se generan, y por tanto también los componentes sociales y económicos, pues como reconoce la propia Comisión Europea al impulsar el reciente cambio en la Directiva Hábitats, solo mitigando esos conflictos puede asegurarse la conservación del lobo. Y, además, una gestión adaptativa porque los objetivos, directrices y medidas establecidas en la planificación inicial se evaluarán periódicamente con la mejor información disponible en cada momento, y las lecciones aprendidas se aplicarán a la revisión y actualización de la planificación.

La colaboración con otras administraciones, en especial con las comunidades autónomas limítrofes, y la imprescindible participación pública, en particular de los sectores más directamente implicados o interesados, y promoviendo enfoques multidisciplinares que incorporen las necesidades y percepciones de la sociedad e impulsen la mediación y el diálogo, son medidas esenciales para consolidar el modelo de gestión del lobo en Cantabria.

Respecto a la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, la nueva regulación recoge expresamente en el articulado de la presente Orden, que el control de ejemplares de lobo se ajustará a la normativa autonómica que sea aplicable en cada momento en función de lo que establezcan normas de ámbito superior, dado que tanto la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza como la Ley de Cantabria, 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, contemplan los planes de gestión para determinadas especies, ambas recogen el régimen aplicable a los controles letales y las compensaciones por los daños a la ganadería.

En cuanto al Plan de Gestión que se incluye como Anexo, la principal novedad respecto a su antecesor es la configuración de los controles letales con independencia de toda actividad cinegética ordinaria, de forma que no le son de aplicación las regulaciones de la actividad cinegética. Como en el Plan anterior, los controles son solo una herramienta más para la gestión, no su finalidad, y su regulación es más detallada que la del resto de medidas previstas por su trascendencia para la conservación de la especie.

A la vista de la evolución de las poblaciones de lobo y de los daños, también se realiza una nueva zonificación del territorio, y se refuerza el apoyo a las medidas preventivas no letales, con la previsión de planes piloto y de apoyo técnico a las explotaciones más afectadas por los daños.

La reducción de la mortalidad accidental y de la provocada por acciones ilegales, se mantienen como ejes de la gestión integral de la población de lobos, comprometiendo el seguimiento permanente de la especie, la colaboración en las estimas de población que se realicen a escala nacional, y reforzando el intercambio de información con las comunidades limítrofes a través de protocolos de colaboración.

También se desarrollan con mayor amplitud y detalle, las funciones y composición de la Mesa del Lobo que no llegó a formalizarse durante la vigencia del primer Plan, órgano colegiado de naturaleza consultiva que articula la participación pública en la gestión del lobo y en la evaluación del grado de cumplimiento de las previsiones del presente Plan, y que mantiene la denominación de "Mesa del Lobo" por la que es conocida entre los diferentes sectores representados, conforme a lo previsto en el artículo 79.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con estos antecedentes, cumplidos los trámites de consulta, audiencia e información pública y consultado el Consejo Regional de Caza en los términos previstos por el artículo 46.bis.3 de



la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia.

1.- El ámbito de aplicación del Plan de Gestión del Lobo se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Será competente para la aplicación y seguimiento del presente Plan, la Consejería del Gobierno de Cantabria a la que se atribuyan las competencias en la planificación, conservación y gestión de la fauna silvestre (en adelante la Consejería competente).

Artículo 3. Vigencia y revisión del Plan de Gestión.

1.- El Plan de Gestión del Lobo en Cantabria tendrá vigencia indefinida desde su entrada en vigor.

2.- La revisión general del Plan se realizará cada 5 años.

3.- No obstante, el Plan podrá ser sometido a cuantas revisiones fuesen necesarias con el fin de adaptarlo a las variaciones significativas de las poblaciones de lobo y de su hábitat, a modificaciones del estatus legal de la especie, a cambios relevantes en los daños a la ganadería extensiva o a cualquier otra circunstancia que pueda afectar de manera significativa a su estado de conservación o a la gestión de sus poblaciones.

Artículo 4. Control de ejemplares de lobo y responsabilidad por daños.

1.- El control de ejemplares de lobo tendrá como objetivo reducir el impacto de los daños a la ganadería y se realizará conforme a las directrices y medidas previstas en este Plan de Gestión, en aplicación del artículo 46bis de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, en el marco de las previsiones del artículo 14 de la Directiva 92/43/CEE y sus modificaciones, y de los apartados 1 y 5 del artículo 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2.- De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, el control de ejemplares de lobo no tiene la consideración de acción de cazar y, por lo tanto, no podrán expedirse permisos de caza deportiva del lobo ni autorizarse su muerte durante la caza de otras especies cinegéticas.

3.- En el supuesto de que la normativa de la Unión Europea o la normativa básica nacional, referidas en el apartado 1 de este artículo, impongan otro marco legal para el control de ejemplares de lobo que deba aplicarse en Cantabria, las determinaciones de los artículos 21 y 22 del Plan de Gestión que se incluye en el Anexo de esta Orden se ajustarán a lo que dichas normativas establezcan.

4.- En aplicación de los artículos 46bis y 63 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, el Gobierno de Cantabria indemnizará los daños causados por el lobo en todo el



MIÉRCOLES, 18 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 53

territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el supuesto de las modificaciones a las que se refiere el apartado anterior, la indemnización de los daños se regirá por lo establecido en los artículos 42 y 47bis de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas expresamente la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria y la Resolución de 2 de abril de 2025, por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (*Canis lupus signatus*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la temporada 2025/2026, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario nº 5, del 2 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2026.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

CVE-2026-1977

MIÉRCOLES, 18 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 53

ANEXO

PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN CANTABRIA

TÍTULO I DIAGNÓSTICO

Artículo 1.- Diagnóstico.

El lobo forma parte del patrimonio natural y cultural de Cantabria. Sin embargo, en su percepción social conviven visiones muy distintas: en el medio rural la especie ha sido considerada tradicionalmente conflictiva debido a los daños que causa a la cabaña ganadera; en el medio urbano domina la imagen de una especie emblemática y símbolo de la naturaleza mejor conservada.

La adecuada conservación del lobo en Cantabria requiere un marco normativo claro, basado en los conocimientos científicos y técnicos existentes en la actualidad, que permita una gestión que asegure la compatibilidad con la ganadería extensiva, limitando en lo posible los daños producidos por la especie, compensando los perjuicios que se produzcan y favoreciendo una valoración pública positiva de la especie como parte esencial del patrimonio natural de la región.

Artículo 2.- Situación legal de la especie.

El lobo es una especie de interés comunitario según se recoge en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, que incluye las poblaciones de la especie al norte del río Duero en su Anexo V, que reúne las especies cuya explotación puede ser objeto de medidas de gestión. Debido al incremento de las poblaciones de lobo en la Unión Europea, esta Directiva ha sido modificada por la Directiva (UE) 2025/1237 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, por lo que en la actualidad todas las poblaciones de lobo de la Unión Europea se incluyen en el Anexo V.

La Directiva Hábitats se transpone a la legislación estatal en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que incluye a estas mismas poblaciones en su Anexo VI que recoge las especies de interés comunitario, cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 54 un régimen de especial protección para las especies de fauna silvestre incluidas en sus artículos 56 y 58, del que excluye expresamente a las especies con una regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Considerando la vigencia indefinida del presente Plan de Gestión, y previendo que la evolución de las poblaciones pueda motivar la modificación de normas de rango superior aplicables a Cantabria, el desarrollo del Plan se ajustará a lo previsto en el artículo 4 de la Orden de aprobación.

Artículo 3.- Evolución y distribución de la especie en Cantabria.

Hasta el último tercio del siglo XX el lobo fue considerado una alimaña y perseguido sistemáticamente, lo que le hizo llegar hasta casi su desaparición en gran parte de la Península Ibérica. A partir de los años 70 del siglo pasado una serie de factores favorecieron la recuperación de la especie, singularmente en el noroeste de España donde se había mantenido la especie a pesar de su práctica extinción en el resto del país: el surgimiento de una nueva conciencia conservacionista, el aumento de la tolerancia por parte de algunos sectores de la sociedad, la persecución más efectiva del furtivismo y del uso de venenos, el progresivo abandono del medio rural que provocó un aumento de la vegetación arbustiva y arbórea en nuestros montes y de las poblaciones de ungulados silvestres, y la adaptabilidad de la especie a ambientes diversos.

Los primeros datos contrastables sobre la situación del lobo en Cantabria datan de 1988 y fueron publicados por el ICONA en 1990 y cifraban en 3 el número de grupos familiares en la región, con un área de distribución de unos 2.130 km², lo que suponía el 40% de la superficie de la Comunidad con presencia más habitual en el cuadrante suroeste de la misma. Se advertía ya la aparición esporádica de lobos en la zona suroriental, colindante con Burgos y en la zona noroccidental, limitando con Asturias, así como un movimiento continuado de ejemplares entre Cantabria y Castilla y León.

En 1997, se realiza el “Estudio aplicado para la gestión del lobo en Cantabria” realizado por el Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria, en el que se estima que el área de distribución ronda los 2.400 km² con presencia de la especie en las mitades occidental y meridional de Cantabria y se calcula la presencia de unos 5 grupos familiares.

Hasta el Censo Nacional de Lobo en España, llevado a cabo entre los años 2012 y 2014 y coordinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), no se habían realizado otros censos de la población cántabra de lobo. En dicho censo se confirmó la presencia de 12 grupos familiares, de los cuales, 4 se movían también en territorios de regiones vecinas, ocupando un área de distribución en Cantabria de 3.500 km² y con una población estimada de un mínimo de 96 ejemplares y un máximo de 108 ejemplares.

De acuerdo con último Censo Nacional del Lobo en España, realizado entre 2021 y 2024 coordinado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en Cantabria en 2024 se confirma la presencia de, al menos, 23 manadas, de las que 9 son compartidas con territorios de las Comunidades Autónomas limítrofes, con una estima poblacional entre 184 y 207 individuos, ocupando un área de distribución de 4.192 km².

Partiendo del último dato, el área de distribución del lobo en Cantabria se ha incrementado en los últimos 12 años un 19,79%. Respecto a 1997 el incremento del área de distribución es de un 74,69%. Si tomamos como referencia el área de distribución estimada en 1988 antes de la entrada en vigor de la Directiva 92/43/CEE, el incremento es del 96,80%, pasando de 2.130 km² a los 4.192 km² actuales.

Por lo que respecta al tamaño poblacional, éste se ha incrementado un 91,67% en los últimos 12 años. A largo plazo, desde principios de siglo, el crecimiento porcentual de la población de lobo en Cantabria en el siglo XXI es de un 360%, multiplicándose por 4,6 el número de manadas existentes desde el año 2000. Si tomamos como referencia la estimación sobre la población de lobos antes de la entrada en vigor de la Directiva 92/43/CEE, el crecimiento de la población en estos 36 años es del 766%. Es decir, se ha multiplicado por prácticamente 8 el número de ejemplares.

Comparando la densidad de manadas y de ejemplares se ha pasado de 0,22 manadas/100 km² y 2,03 lobos/100km² en 2014 a 0,43 manadas/100 km² y 3,89 lobos/100 km² en 2024, para toda la superficie regional.

En el informe elaborado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación sobre el estado de conservación del lobo en Cantabria referido al sexenio 2019-2024, en cumplimiento del artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, se concluye que la especie se encuentra en un estado de conservación favorable en esta Comunidad Autónoma por ajustarse a los criterios establecidos por la Comisión Europea para población, distribución y hábitat. De hecho, tanto el tamaño de la población como el área de distribución en 2024 están por encima de los valores favorables de referencia en 2019, cuando el primer Plan de Gestión aprobado ese año indicaba que objetivo era mantener el estado de conservación favorable en el que se encontraba la especie en la región.

Artículo 4.- Análisis de conflictividad: daños a la ganadería.

Los daños ocasionados por el lobo, aunque se producen en toda el área de distribución, varían según las características del terreno, la presencia de manadas o de lobos solitarios, el tipo de ganado y su manejo, las medidas preventivas o la densidad de población de ungulados silvestres, entre otros factores.

Se producen daños de lobo todos los meses del año, registrándose los máximos en el período que va de marzo a octubre, alcanzando la máxima intensidad en abril y mayo, coincidiendo con la subida del ganado a los montes en la primavera y la época de partos, momento de mayor vulnerabilidad de la

ganadería extensiva. Clasificando los daños según el tipo de ganado al que afecta, los más afectados son los équidos (incluyendo caballos, burros y mulas), en su mayoría potros, seguido del ganado ovino y el bovino, y en último lugar el ganado caprino y los perros de guarda.

Entre 2020 y 2024 los ataques de lobo han aumentado en Cantabria un 174,47% y el de cabezas de ganado muertas en el +84,79%. El incremento de los daños se produce de forma muy evidente desde 2022; la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, entró en vigor el 22 de septiembre de 2021 y desde esa fecha hasta abril de 2025 no se ha realizado en Cantabria ninguna extracción de lobos.

En 2024 se produjeron 2.720 ataques acreditados con 3.256 cabezas de ganado muertas, afectando a un millar de ganaderos y generaron unas indemnizaciones que superan los 1,7 millones de euros. La especie ha colonizado además zonas en las que predominan los ambientes más humanizados y transformados que en absoluto reúnen las condiciones adecuadas para el asentamiento del lobo, generando un elevado impacto y produciendo un alto nivel de alarma social, que se ve incrementado ante la generalización de los ataques de la especie sobre la ganadería.

Artículo 5. Mortalidad no natural del lobo en Cantabria.

Las causas de mortalidad no natural se pueden clasificar en tres grupos: las legales, que comprenden las muertes producidas en los controles poblacionales; las ilegales (envenenamientos, lazos, caza furtiva, etc.), cuya cuantía no se puede determinar con precisión debido a la dificultad de su detección; y, por último, las muertes accidentales, principalmente debidas a atropellos de tráfico.

Desde la entrada en vigor del anterior Plan de Gestión hasta el 31 de diciembre de 2024, se tiene constancia de la muerte por causas no naturales de 110 lobos, de los cuales el 67% (74 lobos) fueron abatidos en controles poblacionales autorizados por la Administración y ejecutados por los Agentes del Medio Natural para evitar daños reiterados a la ganadería. Otro 15% (16 ejemplares) fue abatido en el desarrollo de la actividad cinegética ordinaria en un número limitado de batidas de jabalí en las que estaba permitida la caza de un lobo conforme a lo previsto en el primer Plan de Gestión. El 18% restante (20 lobos) se corresponde con ejemplares muertos de forma ilegal o accidental: furtivismo (3 lobos), lazos (1 lobo), envenenamiento (1 lobo) y atropellos (15 lobos).

TÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 6.- Finalidad.

El presente Plan es el instrumento en el que se establecen los objetivos, directrices y medidas de gestión de las poblaciones de lobo en Cantabria con la finalidad de mantener su estado de conservación favorable y los servicios ecosistémicos que proporciona, contribuir a su conservación en el conjunto de la Península Ibérica, y garantizar la coexistencia con la ganadería, en particular con la extensiva, de forma que la presencia del lobo no condicione de forma relevante su mantenimiento y mejora en nuestra región, dado que se trata de una actividad económica clave para las zonas rurales y esencial para luchar contra el despoblamiento, además de contribuir a la conservación de nuestra biodiversidad.

Artículo 7.- Objetivos.

Los objetivos que se plantean para cumplir con la finalidad del Plan de Gestión son los siguientes:

- a) Mantener una población de lobo en Cantabria en estado de conservación favorable, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, asegurando la coexistencia con la

ganadería extensiva, de forma que se logre su sostenibilidad biológica y socioeconómica, y el intercambio poblacional con las comunidades limítrofes contribuyendo, por tanto, a su viabilidad en la Península Ibérica.

- b) Favorecer la coexistencia reduciendo la conflictividad generada por los daños que ocasiona la especie a la ganadería extensiva, mediante medidas compensatorias y preventivas, letales y no letales, y un sistema de indemnizaciones por los daños eficiente y justo.
- c) Prevenir y perseguir eficazmente las acciones hostiles y vengativas hacia la especie, en particular el uso de venenos, trampas y otros procedimientos no selectivos, que pueden perjudicar también a la conservación de otras especies y de la biodiversidad en general.
- d) Desarrollar los mecanismos necesarios para el seguimiento y el estudio de las poblaciones de lobo en Cantabria.
- e) Ejecutar programas de formación y actualización, entre otros, en metodologías de seguimiento de la población de lobos, medidas preventivas, e inspección, valoración y tramitación de expedientes de daños, para el personal de la Administración regional implicado de manera más directa en la gestión de la especie.
- f) Garantizar el asesoramiento a las explotaciones para la implementación y mantenimiento de las medidas preventivas más adecuadas, eficaces y viables, para evitar o reducir de forma significativa los daños del lobo.
- g) Propiciar la participación de todos los sectores implicados en la gestión del lobo en la región: administraciones públicas, organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de ganaderos, entidades con fines de conservación de la naturaleza, entre otros.
- h) Desarrollar actuaciones de educación y sensibilización destinadas a aumentar tanto el conocimiento y la tolerancia hacia el lobo y la necesaria coexistencia de su presencia con la ganadería, como un factor de estabilidad para la propia persistencia de la especie, como a divulgar los beneficios y la importancia de la ganadería extensiva para el mantenimiento de las actividades económicas en el medio rural y la conservación del medio natural de Cantabria.
- i) Fomentar actuaciones que favorezcan el reconocimiento del papel del lobo en los ecosistemas, la posibilidad de generar nuevas actividades económicas vinculadas al ecoturismo, la recuperación del patrimonio etnográfico asociado al lobo o la promoción de los productos provenientes de explotaciones ganaderas en las que se adopten códigos de buenas prácticas con el lobo, entre otras.

TÍTULO III ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos y criterios de zonificación.

1. La zonificación es una herramienta de gestión que permite la utilización de distintas fórmulas de gestión atendiendo a criterios biológicos, ecológicos como socioeconómicos.
2. La zonificación que se establece en el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria tiene por objeto lograr una adecuada gestión y conservación de la especie compatibilizándola con la ganadería extensiva, teniendo en cuenta tanto los beneficios como los conflictos que su presencia origina.
3. La zonificación servirá de referencia para la aplicación de las diferentes medidas previstas en este Plan de Gestión que podrán establecer criterios singularizados para cada una de las zonas en cuanto a los controles de ejemplares, pago por servicios ambientales y medidas preventivas de los daños, entre otras.
4. Los criterios de zonificación que se han empleado son los siguientes:

- Distribución de los grupos de lobos.
- Disponibilidad de presas silvestres.
- Carga ganadera en extensivo, en especial de equino y ovino.
- Grado de antropización del territorio.
- Coherencia y homogenización de las unidades de gestión resultantes.

Artículo 9.- Zonificación.

Aplicando a los criterios de zonificación expuestos en el artículo anterior se definen dos zonas caracterizadas de la siguiente forma:

-ZONA 1: constituye el área de presencia permanente de la especie, con manadas confirmadas. Mantiene una rica comunidad de ungulados silvestres, una elevada carga de ganadería extensiva en pastos de montes de utilidad pública, de libre disposición y de propiedad privada. Las áreas urbanas e industriales son de reducida extensión, los municipios tienen una baja densidad de población, y el paisaje está dominado por arbolado, matorrales y pastizales.

-ZONA 2: incluye municipios en los que el lobo está ausente o aparece de forma esporádica, en especial en áreas limítrofes con la zona 1, tratándose de ejemplares dispersantes o flotantes. La carga ganadera extensiva es menor que en la zona 1 y la comunidad de ungulados silvestres es menos diversa. El territorio está muy antropizado, con mayor densidad de población, suelos urbanos e industriales y densa red de carreteras.

Artículo 10.- Delimitación de las distintas zonas del presente Plan.

1. La relación de los municipios integrados en cada una de las zonas se recoge en el Anexo I.
2. Dicha relación podrá modificarse por Orden de la Consejería competente si variasen de forma significativa las condiciones referentes a los criterios de zonificación recogidos en el artículo 8 para uno o varios municipios.

TÍTULO IV DIRECTRICES DE GESTIÓN

Artículo 11.- Directrices para la coexistencia con la ganadería extensiva.

1. Se favorecerá la conservación de las poblaciones de ungulados silvestres dentro del área de distribución del lobo en Cantabria, teniendo en cuenta, así mismo, los daños que esas especies provocan en pastizales, cultivos y arbolado, además del riesgo de accidentes de tráfico, y su incidencia en la conservación de especies amenazadas y en la sanidad animal.
2. Se mantendrán líneas de subvenciones destinadas a favorecer la adopción de técnicas de manejo del ganado que contribuyan a reducir el nivel de daños de lobo y sean compatibles con la conservación del medio natural de la región y los sistemas tradicionales de manejo de la ganadería extensiva.
3. Se mejorará la actual política de indemnizaciones por daños de lobo a la ganadería mediante el establecimiento de mecanismos que agilicen al máximo la tramitación y el pago.
4. Se impulsará el establecimiento de otras medidas de apoyo a la ganadería extensiva para aquellas explotaciones ganaderas que soportan los condicionantes derivados de la presencia de un depredador como el lobo con el propósito que la presencia de éste no haga inviable, o comprometa de manera relevante, su mantenimiento y mejora en nuestra región, considerando que se trata de una actividad económica clave para las zonas rurales y que, por tanto, es

esencial para luchar contra el despoblamiento, además de jugar un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y los paisajes de Cantabria.

5. Se potenciará el conocimiento y divulgación de aquellas medidas preventivas que resulten más adecuadas para minimizar los daños producidos por la especie a la ganadería extensiva, así como la investigación de nuevas medidas preventivas y su implantación, en el caso de que resulten eficaces.
6. Se fomentará el conocimiento de la normativa aplicable en materia de protección de los animales, a fin de facilitar que las Entidades Locales ejerzan con prontitud sus competencias en la recogida de perros abandonados, incontrolados o vagabundos, fomentando el desarrollo de campañas de divulgación y sensibilización sobre el cuidado y el control de perros para evitar abandonos o comportamientos agresivos hacia el ganado o la fauna silvestre, todo ello en el marco de las normativas sectoriales que les sean de aplicación.

Artículo 12.- Directrices para el control de ejemplares de lobo.

1. Se realizarán controles de ejemplares de lobo para limitar los daños causados por la especie y contribuir a la mitigación de la conflictividad social.
2. Se deberá disponer de la mejor información posible para establecer un programa anual de control de ejemplares, teniendo en cuenta el carácter adaptativo a las circunstancias cambiantes que inciden sobre la gestión y una orientación preventiva, basada en la intervención temprana mediante controles realizados por la Consejería competente, entendiendo que la minimización del conflicto social favorece la conservación de la especie.
3. Se potenciará la formación específica del personal de la Consejería competente, en particular de funcionarios del cuerpo de Agentes del Medio Natural, para la realización del control de ejemplares.
4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y perseguir la difusión de datos personales y de imágenes de los Agentes del Medio Natural y de otros empleados públicos que participen en la aplicación del Plan de Gestión, así como del personal de empresas o entidades que colaboren en su desarrollo.
5. Se colaborará con otras administraciones, tanto del resto de comunidades autónomas como de otras regiones y países de la Unión Europea, cediendo ejemplares de lobo capturados al efecto para programas de reforzamiento o reintroducción del lobo en sus territorios, siempre que existan planes aprobados con las normas que sean de aplicación en los mismos y que las extracciones de esos ejemplares sean compatibles con los objetivos del presente Plan de Gestión.

Artículo 13.- Directrices para el control de la mortalidad ilegal de la especie.

1. Se promoverá la implantación de un protocolo de actuaciones ante casos de furtivismo con el propósito de investigar y determinar su origen y responsables y erradicar estas prácticas, particularmente aquellas que impliquen el uso de técnicas y procedimientos no selectivos.
2. Se intensificará la coordinación y la recíproca colaboración de la Consejería competente, tanto a nivel técnico como de los Agentes del Medio Natural dependientes de la misma, con el SEPRONA de la Guardia Civil y resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para la persecución del furtivismo sobre la especie, el comercio ilegal de venenos y de otros medios que puedan ser utilizados como métodos de captura no selectivos.

Artículo 14.- Directrices para la mejora del conocimiento y la formación.

1. Se promoverán proyectos de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria que permitan una mejora en el conocimiento sobre la ecología y la dinámica poblacional del lobo, atendiendo especialmente a la eficacia de los métodos de seguimiento

poblacional, la distribución territorial de la población o el efecto de las medidas y actuaciones incluidas en el presente Plan de Gestión.

2. Se llevarán a cabo programas de formación y actualización del personal de la Consejería competente, tanto técnicos como Agentes del Medio Natural, en metodologías para el seguimiento de la población de lobo, inspección de daños, aplicación y evaluación de las medidas preventivas y de control de ejemplares.
3. Se mantendrá actualizada la base de datos sobre el lobo en la región con toda la información que se obtenga: avistamiento de manadas e individuos dispersantes, controles poblacionales, daños, atropellos y envenenamientos, entre otros.
4. Se potenciará el programa de monitorización permanente de la especie en la región mediante el seguimiento por parte del personal de la Consejería competente, incluyendo la aplicación de nuevos métodos que permitan una mejor evaluación del tamaño de la población y de sus principales parámetros demográficos.
5. Se desarrollará un programa de toma de muestras biológicas y datos biométricos de todos los ejemplares que se controlen o encuentren muertos, normalizando los protocolos de recogida de muestras y toma de datos y favoreciendo el empleo de dicho material con fines científicos y de formación.

Artículo 15.- Directrices para la educación y sensibilización.

1. Se fomentarán las actividades de sensibilización y educación relacionadas con la especie y su gestión haciendo hincapié en el papel del lobo en los ecosistemas, la importancia de la convivencia entre el lobo y la ganadería en régimen extensivo y en los beneficios asociados a la misma.
2. Se impulsarán las actuaciones de recuperación del patrimonio cultural y etnográfico relacionado con el lobo, así como las iniciativas que favorezcan la puesta en valor de los recursos naturales y paisajísticos y su relación con las actividades económicas tradicionales en las zonas con presencia de la especie.
3. Se promoverán campañas informativas para los visitantes de las zonas con presencia de lobo en relación con los perros de guardia y custodia del ganado. Así mismo, en colaboración de las administraciones competentes, se promoverá su reconocimiento como perros de trabajo y las singularidades de su manejo a los efectos de la revisión y aplicación de las normativas sectoriales correspondientes.

Artículo 16.- Directrices para la coordinación y participación pública.

1. Se potenciarán los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco y Principado de Asturias, así como con la Administración del Estado, tanto para el intercambio de información sobre la especie como para su seguimiento y la ejecución de actuaciones de control. En particular, se promoverá la coordinación, a través de los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, entre las líneas de actuación del presente Plan de Gestión y las actuaciones o planes que sobre el lobo se lleven a cabo en el mismo.
2. Se facilitará la implicación de los distintos sectores sociales más relacionados con su gestión en el seguimiento poblacional de la especie, favoreciendo los canales de intercambio de información, para complementar los datos del seguimiento poblacional y, por lo tanto, contribuir a un mejor conocimiento del estatus de la especie y de los resultados de la aplicación de este Plan.
3. Se creará un órgano de seguimiento del Plan de Gestión con la representación de todas las partes implicadas en el mismo, como instrumento de participación pública y foro de debate sobre todos los aspectos relacionados con su aplicación.

4. Se impulsará la comunicación y coordinación con las Entidades Locales, especialmente dentro del área de distribución de la especie, como Administración más cercana al territorio, en la prevención y resolución de los conflictos vinculados con la especie.

TÍTULO V

MEDIDAS Y ACTUACIONES

Capítulo 1

Medidas para la compatibilización con la ganadería extensiva.

Artículo 17.- Pago de daños.

La Administración de la comunidad autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente, indemnizará los daños causados por el lobo a la ganadería en todo el territorio regional según el baremo de tasación de daños vigente en cada momento.

Artículo 18.- Protocolo de inspección y certificación de daños.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Plan de Gestión la Consejería competente elaborará un protocolo para la inspección y certificación de los daños y la tramitación de las correspondientes indemnizaciones, con el objetivo de agilizar los pagos y simplificar los trámites administrativos, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2025 de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria.

Artículo 19.- Apoyo a las medidas preventivas no letales.

1. Se establecerá una línea de ayudas dirigidas específicamente a apoyar la adopción de medidas preventivas no letales de los ataques de lobo por parte de los titulares de explotaciones de ganadería extensiva.
2. Estas ayudas también podrán tener como beneficiarias a las entidades locales propietarias de montes de utilidad pública o de otros terrenos de su propiedad en los que exista ganadería extensiva, en el caso de sean ellas las que financien las medidas preventivas en beneficio de los ganaderos con derecho a pastos en dichos terrenos.
3. Las bases de las ayudas podrán establecer criterios de prioridad para la concesión: zonificación del Plan de Gestión, tipo de medida preventiva, número de explotaciones beneficiadas en el caso de las medidas promovidas por entidades locales, tipo de ganado y número de cabezas, incidencia de daños en años anteriores, o ubicación en un espacio natural protegido, entre otros.
4. Se promoverá la realización de planes piloto de prevención de los daños del lobo en aquellas explotaciones que hayan sufrido un mayor número de pérdidas del ganado en comparación con explotaciones del mismo municipio y del conjunto de la región, con el objeto de evaluar la eficacia de diferentes medidas y su compatibilidad con los sistemas de gestión ganadera, la viabilidad económica de las explotaciones y la posibilidad de aplicarlo a un mayor número de explotaciones de diferentes características. Para el diseño y ejecución de estos planes, se podrá contar con la colaboración de las organizaciones profesionales agrarias, las asociaciones de productores, y otras entidades y organizaciones que promuevan la coexistencia del lobo con la ganadería extensiva.
5. Se facilitará asesoramiento técnico a las explotaciones para la implantación y mantenimiento de medidas preventivas. Dicho asesoramiento se podrá implementar a través de la

colaboración con las organizaciones profesionales agrarias y asociaciones de productores, que también participarán en la evaluación de la eficacia de las medidas.

6. Las medidas preventivas se definirán en un Catálogo de Buenas Prácticas que elaborará la Consejería competente. En tanto se elabore dicho Catálogo, las ayudas se destinarán a las medidas preventivas que la mejor información disponible considere como más eficaces y compatibles con la conservación del medio natural y con la gestión ganadera.

Artículo 20.- Pago por Servicios Ambientales.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Plan de Gestión, la Consejería competente elaborará una nueva regulación del Pago por Servicios Ambientales que sustituya a la vigente actualmente (Decreto 70/2021, de 19 de agosto), actualizando los criterios de adjudicación y adecuando el procedimiento a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2025 de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria.

Capítulo 2

Medidas para el control de ejemplares de lobo.

Artículo 21.- Cupo anual y control de ejemplares.

1. En el marco de la gestión integral del lobo y su coexistencia con la ganadería en Cantabria, se realizarán controles de ejemplares con el objetivo de limitar los daños causados por la especie y mantener las poblaciones de lobo en unos niveles biológica y socioeconómicamente sostenibles considerando los objetivos y directrices contemplados en el presente Plan de Gestión.
2. El cupo de extracción de ejemplares de lobo en la Comunidad Autónoma de Cantabria se establecerá anualmente y será aprobado por resolución de la persona titular de la Dirección General competente. El cupo anual podrá repartirse en función de la distribución de los grupos de lobos y de los daños producidos.
3. El cupo de extracción anual no podrá superar el 20% de la población al final del verano anterior, cuyo tamaño será estimado cada año a partir de la mejor información disponible y teniendo en cuenta la reproducción confirmada en los diferentes grupos; los grupos no reproductores; los ejemplares fluctuantes o dispersantes; los daños y la ejecución del cupo en años anteriores, debiendo constar estos extremos en la resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior.
4. Si una vez alcanzado el cupo anual de extracción aprobado, se continuasen produciendo daños significativos por su cuantía, recurrencia o concentración temporal o espacial, la persona titular de la Dirección General competente podrá autorizar la realización de controles excepcionales. Los ejemplares controlados mediante este procedimiento deberán ser considerados en el cálculo del cupo de extracción de los años siguientes.
5. En caso de que se constatare una mortandad significativa no prevista, el cupo anual de extracción podrá reducirse o suspenderse, en una o varias áreas de control, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en la materia, pudiendo establecerse una moratoria temporal de los controles en toda la región si las circunstancias lo aconsejan.
6. Se computarán dentro del cupo anual de extracción los lobos encontrados muertos por otras causas desde la fecha de entrada en vigor de la resolución que apruebe dicho cupo, así como los lobos que se hayan capturado en vivo para su cesión a programas de reforzamiento o reintroducción aprobados por otras administraciones, tanto del resto de las comunidades autónomas de España, como de otras regiones y países de la Unión Europea.

Artículo 22.- Ejecución de los controles.

1. Los controles de ejemplares serán realizados por los Agentes del Medio Natural del Gobierno de Cantabria mediante armas de fuego y, preferentemente, mediante aguardos o esperas. Se podrán utilizar medios o dispositivos que garanticen la mayor eficacia y la selectividad de los controles. En caso de que fuera preciso, podrán colaborar en la realización de los controles otras personas autorizadas al efecto que, contando con la documentación que les habilite, actuarán siempre bajo la supervisión de los Agentes del Medio Natural.
2. Todas las actuaciones de control se llevarán a cabo mediante intervenciones tempranas, de forma lo más inmediata posible tras producirse los daños, con el propósito de aumentar su eficacia y evitar la recurrencia de los ataques.
3. Las actuaciones de control que pudiesen afectar a ejemplares pertenecientes a manadas compartidas con otras Comunidades Autónomas se realizarán asegurando la necesaria coordinación con las Direcciones Generales responsables de la gestión del lobo en las respectivas administraciones autonómicas, en el marco de los protocolos de intercambio de información descritos en el artículo 26.
4. Al objeto de conseguir que los controles se realicen de la forma más eficiente, se promoverá la especialización de los Agentes del Medio Natural que recibirán formación específica.
5. A todos los ejemplares abatidos se les realizará, por personal especializado, las necropsias y analíticas que se consideren necesarias para el mejor conocimiento de la población del lobo en Cantabria en aspectos como la estructura de la población, estado sanitario, genética o dieta, entre otros.

Artículo 23. Normativa específica del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Atendiendo a la normativa específica del Parque Nacional de los Picos de Europa y a la singularidad de su gestión, que se desarrolla de manera coordinada con las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Castilla y León, las actuaciones de control que se realicen dentro de ese espacio natural protegido seguirán las directrices y protocolos que se aprueben por la Comisión de Gestión del mismo, asegurando en todo caso la imprescindible coordinación en las actuaciones de control dentro y fuera del Parque Nacional.

Capítulo 3

Medidas para el control de la mortalidad ilegal y accidental

Artículo 24.- Persecución de la mortalidad ilegal.

1. Se incrementará la eficacia de la vigilancia frente al furtivismo mediante la formación del personal de la Dirección General competente y su dotación de medios materiales, así como profundizando en la coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado.
2. Se potenciará el "Plan de Acción para la erradicación de uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural de Cantabria", aprobado mediante la Orden GAN/31/2014, de 12 de mayo, con el fin de garantizar la validez de las posibles pruebas que se aporten en los procesos penales y en los procedimientos administrativos sancionadores que pudieran derivarse.
3. A efectos de cuantificar las oportunas indemnizaciones por daños y perjuicios, se establece la valoración de cada ejemplar de lobo muerto ilegalmente, con independencia de su sexo y edad, en diez mil euros (10.000,00 €). Dicha cantidad se actualizará anualmente en un valor igual al IPC del año anterior solo en el caso de que este sea positivo.

4. En aplicación del artículo 34 y los apartados f y g del artículo 47 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y del artículo 37 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y con la finalidad de evitar molestias a la especie, se prohíbe con carácter general el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación, así como cualquier actuación dirigida a la atracción de lobos, especialmente el uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos y de monoculares o binoculares térmicos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente por la Consejería competente, previa solicitud motivada, por razones de investigación o seguimiento de la especie con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 12/2006 y en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 4/2006.

Artículo 25.- Control de la mortalidad accidental.

Se identificarán aquellos tramos de la red de carreteras donde los atropellos de la especie resulten ser especialmente frecuentes, con el objetivo de promover la implantación, por parte de las Administraciones competentes, de las medidas necesarias para evitar o minimizar esta causa de mortalidad.

Capítulo 4

Medidas para el seguimiento, divulgación y sensibilización.

Artículo 26.- Protocolo de intercambio de información.

Se promoverá la firma de protocolos de colaboración con Castilla y León, País Vasco y el Principado de Asturias, para el intercambio de información sobre el lobo en las zonas limítrofes, incluyendo la posibilidad de realizar seguimientos conjuntos en manadas compartidas y, en su caso, de ejemplares radiomarcados, control del furtivismo y programas de formación y divulgación, entre otras actuaciones de interés común.

Artículo 27. - Evaluación y seguimiento. Memoria anual del Plan de Gestión.

1. La evaluación y seguimiento del Plan de Gestión corresponde a la Consejería competente, que igualmente será la responsable de la difusión del Plan y la coordinación de actuaciones entre todos los órganos administrativos con competencia directa o indirecta en la especie. En este sentido se mantendrá un registro actualizado de todas las actuaciones de seguimiento y control poblacional realizadas en el marco del presente Plan de Gestión, en el que se recogerán los resultados obtenidos y la valoración de su eficacia.
2. Se realizarán estimas anuales de la población de lobo en Cantabria, con la mejor información disponible. Para ello, se establecerá un sistema para homogeneizar la recogida y almacenamiento de la información sobre la especie. Dicha herramienta aglutinará toda la información fundamental vinculada con el lobo y que garantizará los procedimientos de acceso a la información recogidos en la legislación sectorial vigente.
3. Se elaborará y hará pública, con carácter anual, una Memoria sobre el Plan de Gestión del Lobo en la que se recojan, las estimaciones anuales de la especie, todas las actuaciones desarrolladas en aplicación del mismo y, en concreto, el número de daños producidos y la cuantía de las indemnizaciones; el número de actuaciones de control que se hayan llevado a cabo y su resultado; el número de iniciativas de prevención de daños subvencionadas y el importe de las mismas; las medidas compensatorias puestas en marcha; la estimación del número de manadas y del área de distribución; y la incidencia de la utilización ilegal de venenos y de otras causas de mortalidad de la especie.

4. Se participará en los censos nacionales de lobo que, en su caso, promueva el Ministerio competente, incorporando las metodologías consensuadas en los grupos técnicos de coordinación entre las comunidades autónomas y el Ministerio con el fin de homogeneizar los datos a nivel nacional.

Artículo 28.- Formación del personal.

Se potenciará la formación específica del personal de la Consejería competente, en el seguimiento y control de la especie, la lucha contra las causas de mortalidad ilegal y accidental, la inspección de los daños, la evaluación de las medidas preventivas y cualquier otro aspecto que pueda resultar de interés en la consecución de los objetivos del Plan de Gestión, incorporando metodologías y protocolos que favorezcan un seguimiento continuo y eficaz de la especie en Cantabria y la modernización y simplificación de los procedimientos de tramitación de las solicitudes de daños, facilitando la mejor información disponible sobre sus expedientes a los afectados.

Artículo 29. - Educación, sensibilización y divulgación.

1. La Consejería competente desarrollará campañas de divulgación, información y educación ambiental sobre el lobo y sobre el contenido del presente Plan de Gestión. Las campañas se diseñarán específicamente para los colectivos que se recogen a continuación:
 - a) Habitantes del medio rural, en general, y ganaderos, en particular.
 - b) Sociedad urbana, en general, y comunidad escolar, en particular, elaborándose en este caso, y en colaboración con la Consejería competente en materia educativa, una unidad didáctica dirigida a los distintos tramos de la enseñanza obligatoria.
2. Se prepararán y difundirán materiales informativos y divulgativos sobre el papel de los mastines en la prevención de los daños, y el comportamiento adecuado ante su presencia.
3. Se elaborará un manual de buenas prácticas para el ecoturismo relacionado con el lobo, la ganadería extensiva, y el patrimonio natural y cultural asociado.
4. Para procurar la mayor difusión y conocimiento de las actuaciones previstas y de sus resultados se publicitará, tanto el Plan de Gestión como las memorias anuales y los informes de resultados que se elaboren, a través de la página web institucional del Gobierno de Cantabria. De igual forma se mantendrá actualizada en dicha página una base de datos que indique el número de ejemplares abatidos en controles y muertos por otras causas, así como los expedientes de daños registrados.

Capítulo 5

Medidas de participación pública y coordinación

Artículo 30.- Mesa del lobo.

1. Se crea la Mesa del Lobo como órgano consultivo y de participación social, adscrito a la Consejería competente, en todo lo referente a la aplicación y desarrollo del presente Plan de Gestión. Actuará como órgano asesor de ésta con la finalidad de colaborar en la consecución de los fines y objetivos del Plan de Gestión.
2. Como órgano colegiado regirá su organización y funcionamiento por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre,

de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 31.- Composición y asistencia a la Mesa del Lobo.

1. La Mesa del Lobo estará integrada por las siguientes personas:
 - a) La persona titular de la Consejería competente, que será su Presidente.
 - b) La persona titular de la Dirección General de la Consejería competente que tenga asignada las competencias en la gestión del lobo.
 - c) La persona titular de la Dirección General competente en ganadería.
 - d) Una persona en representación de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente.
 - e) Dos personas en representación de los funcionarios destinados en la Dirección General que tenga asignada las competencias en la gestión del lobo.
 - f) Un representante de la Administración General del Estado.
 - g) Una persona en representación de la Federación Cántabra de Municipios.
 - h) Una persona en representación de la Federación Cántabra de Caza.
 - i) Tres personas en representación de las asociaciones ecologistas y conservacionistas.
 - j) Una persona en representación de cada una de las organizaciones profesionales agrarias con presencia en Cantabria.
 - k) Dos personas en representación del conjunto de asociaciones y cooperativas agrarias existentes en Cantabria.
 - l) Una persona en representación de los Agentes del Medio Natural del Gobierno de Cantabria.
 - m) Una persona en representación de la 13ª Zona de la Guardia Civil.
 - n) Una persona en representación de la Universidad de Cantabria.
2. Además de los miembros descritos en el apartado anterior, en las sesiones de la Mesa del Lobo participará, con voz, pero sin voto, un secretario, cargo que ostentará un funcionario de la Consejería competente.
3. La Presidencia de la Mesa del Lobo, a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a las sesiones a las personas que se estime conveniente para el mejor asesoramiento de la misma, que acudirán con voz, pero sin voto.
4. Por iniciativa de la Presidencia de la Mesa, o a propuesta de dos tercios de sus miembros, se podrán crear Grupos de Trabajo, de naturaleza temporal o permanente, para el análisis, estudio consulta e información a la Mesa sobre aspectos concretos relacionados con las medidas del Plan de Gestión. La composición de los Grupos, su naturaleza temporal o permanente y, en su caso, la participación de otras personas que no formen parte de la Mesa se determinará por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Mesa a propuesta de la Presidencia.

Artículo 32.- Designación y remoción de los miembros de la Mesa del Lobo.

1. Para la designación de los miembros de la Mesa del Lobo se observarán las siguientes reglas:
 - a) La persona titular de la Consejería competente designará libremente a los funcionarios de la Dirección General competente y del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, así como al Secretario y al representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

- b) La persona que represente a la Administración General del Estado será nombrada por la persona titular del Ministerio competente en materia de biodiversidad.
 - c) Las personas que representarán a las asociaciones que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos naturales serán designadas por acuerdo de la mayoría de ellas.
 - d) Las personas que representarán a cada una de las organizaciones profesionales agrarias serán designadas por los órganos directivos de cada una de ellas.
 - e) Las dos personas que representarán al conjunto de las asociaciones y cooperativas agrarias serán designadas de común acuerdo por sus órganos directivos.
 - f) La persona que representará a la 13ª Zona de la Guardia Civil será designada por la Delegación del Gobierno en Cantabria.
 - g) La persona que representará a la Universidad de Cantabria será designada por su Rector.
2. Junto con las designaciones de las personas titulares, deberán designarse sus suplentes.
3. Los miembros de la Mesa podrán ser removidos libremente mediante el mismo procedimiento y por las mismas personas, Administraciones, organizaciones o asociaciones que les designaron, debiendo comunicar a la secretaría de la Mesa el nombre de las personas que les sustituyan.

Artículo 33.- Funciones de la Mesa del Lobo.

La Mesa del Lobo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas para la consecución de los objetivos y fines del Plan de Gestión
- b) Informar las revisiones, las modificaciones en la zonificación y la Memoria Anual del Plan de Gestión.
- c) Asesorar en aquellos temas relacionados con el desarrollo del Plan de Gestión.
- d) Informar todas aquellas situaciones de excepcionalidad relacionadas con la aplicación del Plan y, en todo caso, ser informado con posterioridad cuando razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas de carácter extraordinario.
- e) Ser informada periódicamente sobre la evolución y seguimiento del número de daños a la ganadería que se produzcan, la cuantía de las indemnizaciones y el estado de tramitación de las mismas, así como del número de controles poblaciones autorizados y sus resultados.
- f) Ser informada de los programas de investigación y estudio de la especie que en el marco del Plan de Gestión se desarrollen.

Capítulo 6

Financiación

Artículo 34.- Financiación del Plan de Gestión.

1. La viabilidad económica del Plan de Gestión deberá asegurarse mediante la inclusión expresa de las distintas partidas económicas anuales necesarias para ejecutar las actuaciones contempladas en este Plan en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria correspondientes a la Consejería competente y, en su caso, en las medidas contempladas en los diferentes Programas de Desarrollo Rural de Cantabria e instrumentos equivalentes que se desarrollen en el futuro.

MIÉRCOLES, 18 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 53

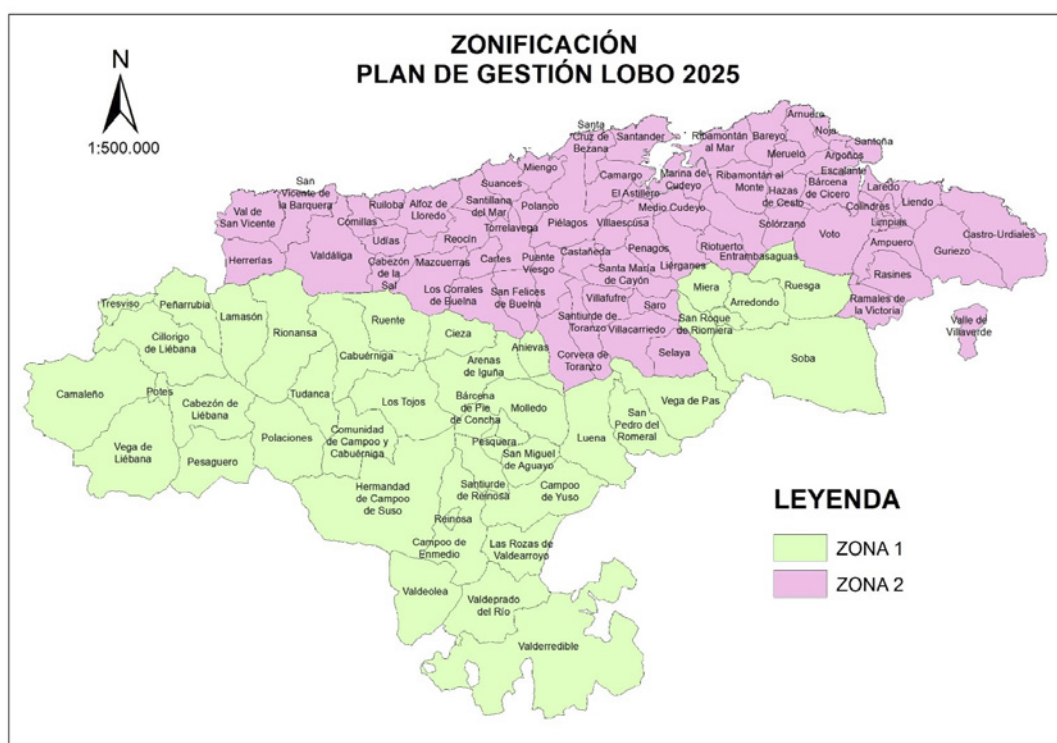
ANEXO I ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN

ZONA 1

Anievas, Arenas de Iguña, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cieza, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoo de Suso, Lamasón, Luena, Miera, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Potes, Reinosa, Rionansa, Ruesga, Las Rozas de Valdearroyo, Ruente, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Comunidad de Campoo-Cabuérniga.

ZONA 2

Incluye el resto de los municipios de Cantabria no incluidos en la Zona 1.



2026/1977

CVE-2026-1977